



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0004811/2011

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto a fojas 298/299vta. por el Sr. LUIS LEONARDO LÓPEZ, agente legajo 32.772 del Hospital Nacional de Clínicas, en contra de la Resolución Rectoral 379/15 (fs. 282/283), que aprobó las Conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo labrado a dicho agente por supuestas inconductas y mantuvo en suspenso la aplicación de las sanciones allí aconsejadas hasta tanto se obtenga la exclusión judicial de la tutela sindical que lo ampara (Art. 1°) e instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que promueva las acciones tendientes a la referida exclusión (Art. 2°); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral 657/15 (fs. 292/293), por los motivos expuestos en sus considerandos, fue rechazado el recurso de reconsideración que el nombrado impetrara contra el referido resolutorio 379;

Que, en cuanto a la discriminación por motivos sindicales que se argumenta en el escrito recursivo, se hacen enunciados sin fundamento alguno y no se muestra dónde se centra la discriminación;

Que carece de identidad el agravio expresado por el recurrente respecto a la prescripción de la exclusión de la tutela sindical, por cuanto la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551 nada establece al respecto;

Que, respecto a otro de los cuestionamientos, la Sentencia dictada por el Juzgado Federal N° 3 no cuestiona el procedimiento sumarial y la sanción dispuesta, sino tan sólo el procedimiento aplicado para la imposición de dicha sanción, esto es al no llevarse a cabo la exclusión de la tutela sindical de acuerdo a lo dicho en la resolución judicial;

Que ello no obstaculiza a la Universidad a iniciar la exclusión sindical establecida en la citada Ley 23.551 y, si ésta resulta favorable, luego aplicar la sanción aconsejada;

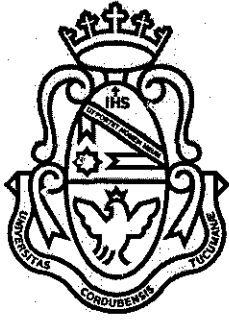
Que ha habido por parte de la Universidad un irrestricto acatamiento a lo resuelto por la Justicia puesto que se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las consecuencias de la aplicación de su sentencia;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 56.645 (fs. 302/303vta.) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 305,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

F
96



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0004811/2011

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico intentado por el agente del Hospital Nacional de Clínicas Sr. LUIS LEONARDO LÓPEZ (Leg. 32.772) en contra de la Resolución Rectoral 379/15 y la consecuencia de ésta, Resolución Rectoral 657/15.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese en los términos señalados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el penúltimo párrafo de su Dictamen 56.645, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Hospital Nacional de Clínicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Handwritten initials in a box.

Handwritten signature.

Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Handwritten signature.

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 603